

ESTATUTOS

La **LIGA DE TRIATLON DE BOGOTA D.C.**, es una organización deportiva y social sin ánimo de lucro, creada en el año 1997 con la finalidad de promover, fomentar, dirigir, patrocinar, desarrollar y organizar la practica del deporte del TRIATLON y sus modalidades en el Distrito Capital de Bogotá. La Alcaldía Mayor de Bogota le profirió Personería Jurídica mediante Resolución Especial No. 36 del 21 de Abril de 1997.

Su funcionamiento se regirá por las siguientes normas, en orden de importancia:

- a) Por la Constitución Nacional, la Ley y las disposiciones emanadas de las autoridades deportivas competentes;
- b) Por los Estatutos y Reglamentos expedidos por la Federación Colombiana de Triatlón y
- a) Por los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

CAPITULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO - JURISDICCIÓN Y COLORES

ARTICULO 1º. Con el nombre de LIGA DE TRIATLON DE BOGOTA D.C., funcionará este organismo deportivo de derecho privado, que cumple funciones de interés público y social. Para todas las citas de estos Estatutos, se denominará simplemente "**LA LIGA**".

ARTICULO 2º. La duración de la Liga será por tiempo indefinido.

ARTICULO 3º. El domicilio legal de la Liga será el Distrito Capital de Bogotá y su jurisdicción la constituye todo el territorio del Distrito Capital. La sede de la Liga estará ubicada en el sitio donde desarrolle sus actividades administrativas dentro del Distrito Capital de Bogotá.

ARTICULO 4º. Los colores distintivos de la Liga son: amarillo y rojo, los cuales se usarán en su bandera, escudos, logo-símbolo, insignias, gallardetes, escarapelas y demás elementos publicitarios. En cuanto a uniforme se refiere, los colores distintivos son amarillo, rojo utilizados independientemente o combinados, de acuerdo con el diseño escogido por el Órgano de Administración.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5º. El objeto social de la Liga es planear, fomentar, masificar, dirigir, controlar, patrocinar, desarrollar, tecnificar y organizar la practica del deporte del **TRIATLON**, del **DUATHLON**, del **ACUATLON** y del **TRIATLON X - TERRA** en sus diferentes distancias e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 6º. Para el desarrollo de su objeto social la Liga operará con sujeción a la Ley del Deporte, a sus Estatutos y Reglamentos, a las normas expedidas por la Federación Colombiana de TRIATLON y demás disposiciones vigentes. La Liga podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: patrocinar, organizar, tecnificar, comercializar y dirigir, Juegos, Campeonatos, Torneos, Festivales y demás actividades inherentes a su objeto social en su jurisdicción, participar en competencias locales, nacionales e internacionales de carácter oficial y amistoso.

CAPITULO III

ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 7º. La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un Organismo constituyente, representado por los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores afiliados;
- b) Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados;
- c) Un Órgano de Administración colegiado, constituido por un Comité Ejecutivo, quienes una vez elegidos designarán un Presidente y los demás cargos. El Presidente será el Representante Legal del Organismo;
- d) Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal suplente;
- e) Un Órgano de Disciplina, representado por una Comisión Disciplinaria;
- f) Entes asesores, entre los cuales estarán el Consejo Técnico, una Comisión Técnica y una de Juzgamiento;
- g) Un Órgano de Ejecución, representado por un Director Ejecutivo.

CAPITULO IV

CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

ARTICULO 8°. CONSTITUCIÓN

La Liga estará constituida por Clubes Deportivos y/o Promotores reconocidos oficialmente que tengan por objeto, entre otros, el fomento de la práctica del deporte del TRIATLON.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos del mínimo de Clubes Deportivos y/o Promotores establecido por Coldeportes Nacional.

ARTICULO 9°. AFILIACION

Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda ser afiliado la Liga deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido constituido como un organismo deportivo, con el objeto principal de organizar, fomentar y practicar el deporte del TRIATLON.
- b) Tener su domicilio en la ciudad de Bogotá y que su nombre o razón social no sea igual al de otro Club de Triatlón con sede o funcionamiento en el Distrito Capital.
- c) Que esté integrado por diez (10) personas como mínimo y que mantenga por lo menos 10 deportistas inscritos en la Liga.
- d) Que sus Estatutos y Reglamentos no contengan normas contrarias a las señaladas en los Estatutos y Reglamentos de la Liga de Triatlón y la Federación de este deporte;
- e) Que haya obtenido y mantenga vigente su Reconocimiento Deportivo por el ente Distrital o la entidad gubernamental pertinente.

ARTICULO 10°. El Club interesado en afiliarse a la Liga deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita firmada por el Representante Legal del Club en que se expresen, además del deseo de pertenecer a la Entidad, el conocimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Liga y su sometimiento a ellos;

REFORMA DE ESTATUTOS LIGA DE TRIATHLON DE BOGOTA D.C.
Noviembre de 2005

- b) Copia del Reconocimiento Deportivo vigente expedido por el ente Distrital o la entidad gubernamental pertinente;
- c) Copia de las actas de Fundación, Constitución y aprobación de Estatutos y copia de los Estatutos debidamente aprobados;
- d) Copia del acta o actas de la sesión o sesiones en que se haya decidido la afiliación a la Liga;
- e) Copia del acta de Asamblea donde conste la última elección y el periodo de los miembros del Órgano de Administración, Fiscales y Comisión Disciplinaria;
- f) Copia del acta de Comité Ejecutivo donde conste la última asignación de cargos del Órgano de Administración y la elección del tercer miembro de Tribunal Deportivo;
- g) Relación de los deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos programados por la Liga, con indicación de sus nombres y apellidos completos, edad, sexo y documento de identificación;
- h) La indicación de la sede social o de la dirección a donde pueda enviarse correspondencia y nombre de la persona responsable de su recibo.

ARTICULO 11°. Cumplidas las formalidades anteriores, el Comité Ejecutivo de la Liga procederá a aceptar o negar la afiliación, dentro de un término no mayor a quince (15) días calendario de presentada la solicitud.

ARTICULO 12°. Aceptada la solicitud, el club formalizará su afiliación; cancelando en la Tesorería de la Liga, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la comunicación de admisión, el monto correspondiente a afiliación del Club, afiliación de deportistas, cuota de sostenimiento a la Liga, traslados si los hubiere, carnetización y cualquier otro emolumento que pudiere tener preestablecido la Liga.

ARTICULO 13°. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los Clubes podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causas:

- a) Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados y organizados por la Liga.

- b) Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a Torneos de la Liga o a integrar las preselección o selecciones nacionales;
- c) Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga; y
- d) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14°. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por no contar con el mínimo de afiliados exigidos en el artículo 9°, literal c de este Estatuto.
- b) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos con la Liga y/o por vencimiento, suspensión o cancelación, del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por el Tribunal Deportivo.
- c) Por disolución del organismo afiliado;
- d) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- e) Por decisión de la Asamblea del Club interesado, comunicada por escrito a la Liga, por su Representante Legal o por la persona a quien se le delegue esa función;
- f) Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que haya motivado la suspensión.

ARTICULO 15°. COMPETENCIA PARA SUSPENDER O DESAFILIAR

Las sanciones de suspensión y pérdida de afiliación son de competencia de la Comisión Disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trate de los casos señalados en el literal b) del Artículo 14 de estos Estatutos en que la desafiliación es automática e igualmente en el evento contemplado en el literal e) del mismo Artículo, casos en los cuales la decisión compete al Órgano de Administración.

PARÁGRAFO I: Cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado se deberá notificar al Órgano de Administración de la Liga para obtener el paz y salvo respectivo.

PARÁGRAFO II: Cuando el Club haya perdido su afiliación por vencimiento del Reconocimiento Deportivo y esta situación dure más de treinta (30) días calendario, deberá cancelar nuevamente sus derechos de afiliación tanto del Club como de los deportistas.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16°. DEBERES

Son deberes de los afiliados, entre otros, los siguientes:

Cumplir y hacer cumplir a sus afiliados los presentes estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones de la Liga, así como las de la Federación Colombiana de Triatlón;

- a) Asistir cumplidamente, por intermedio del Presidente del Club o mediante Delegado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora de su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- b) El asistente a la Asamblea deberá transmitir fielmente a los deportistas afiliados del Club las decisiones y temas tratados en la misma.
- c) Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- d) Fomentar la práctica del deporte del Triatlón y difundir sus reglas;
- e) Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la autoridad competente,
- f) Aceptar y desempeñar cumplidamente los cargos o comisiones que le asigne la Liga.
- g) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- h) Suministrar oportunamente a la Liga la documentación requerida para la ficha médica y deportiva de sus afiliados.

REFORMA DE ESTATUTOS LIGA DE TRIATHLON DE BOGOTA D.C.
Noviembre de 2005

- i) Comunicar a la Liga, por escrito y con la debida anticipación, toda convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- j) Informar a la Liga, por escrito, el resultado de las Asambleas realizadas, acompañando copia del Acta de la sesión en que se hubiere determinado una composición de sus directivos.
- k) Suministrar a la Liga las modificaciones que se introduzcan a sus Estatutos y Reglamentos.
- l) Suministrar oportunamente a la Liga los informes que esta solicite, y prestar la colaboración que sea requerida para la buena marcha del deporte del Triatlón en el país.
- m) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- n) Llevar un registro actualizado de sus deportistas, con indicación de sus datos biográficos, promedios, actuaciones resultados e inscribirlos en la Liga y en los organismos deportivos correspondientes.
- o) Informar a la Liga los cambios que se produzcan en la nómina de afiliados inscritos en el respectivo año, cumpliendo la reglamentación existente sobre régimen de transferencia.
- p) Informar al órgano correspondiente la conducta deportiva y social de sus afiliados en actos propios de la Liga, y clubes afiliados.
- q) Las demás que le señalen estos Estatutos o los órganos de dirección y administración de la Liga.

ARTICULO 17º. DERECHOS

Los Clubes tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, por medio de su Presidente o un Delegado debidamente acreditado;
- b) Elegir, mediante voto, a las personas que por ordenamiento legal o estatutario, corresponde proveer a la Asamblea;
- c) Solicitar la convocatoria de Asamblea;

- d) Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos;
- e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Liga;
- f) Fiscalizar la gestión económica, administrativa y social de la Liga, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Comité Ejecutivo de la Entidad;
- g) Hacer peticiones respetuosas, por escrito, sobre políticas administrativas y deportivas al Comité Ejecutivo de la Liga;
- h) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO VI

ORGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 18°. CONSTITUCIÓN

La Asamblea General es el máximo Órgano de Dirección de la Liga y la constituye la presencia física y mayoritaria de los representantes o delegados con derecho a voz y voto, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTICULO 19°. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga. A falta de éste por un miembro del Comité Ejecutivo según el orden de cargos señalados en el presente Estatuto.

En caso de faltar estos dignatarios, los Representantes o Delegados designarán un Presidente Ad-hoc.

ARTICULO 20°. SECRETARÍA

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Director Ejecutivo de la Liga. En

su defecto quien preside la Asamblea designará uno Ad-hoc.

ARTICULO 21º. ACTAS

De lo ocurrido en la Asamblea debe dejarse constancia en el Acta que elabora el Secretario de la Asamblea, la cual debe firmar conjuntamente con el Presidente de la reunión.

ARTICULO 22º. Cada Club afiliado tendrá derecho a designar un Delegado con derecho a voz y voto. Podrá así mismo designar un Suplente el cual puede intervenir en las deliberaciones, con derecho a voto cuando no esté presente el principal.

PARÁGRAFO: Para ser elegido Delegado o Suplente con derecho a actuar como tal en la Asamblea se requiere el lleno de las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad y;
- b) No encontrarse bajo sanción impuesta por autoridad deportiva.

ARTICULO 23º. ACREDITACIONES

La calidad de Presidente se acreditará mediante copia de la Resolución de Reconocimiento Deportivo o copia del Acta de la última elección cuando la Liga no posea estos documentos.

PARÁGRAFO I: La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito, firmado por Representante del Club, documento que se entregará en la secretaría de la Asamblea y se anexará al acta de la reunión.

PARÁGRAFO II: Cuando se realicen dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea la misma persona, no requiere de nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 24º. CLASES DE ASAMBLEA:

Las Asambleas generales serán de dos clases:

- a) Ordinarias, y
- b) Extraordinarias.

REFORMA DE ESTATUTOS LIGA DE TRIATHLON DE BOGOTA D.C.
Noviembre de 2005

La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, en la segunda quincena del mes de Febrero.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 25°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a reunión ordinaria de la Asamblea será hecha por el Comité Ejecutivo de la Liga mediante resolución en la que se indique la fecha, lugar, hora y orden del día. Esta resolución se comunicará por escrito, con diez (10) días calendario de antelación como mínimo a la fecha de su celebración, a todos y cada uno de los Clubes afiliados, al ente Distrital correspondiente y a la Federación Colombiana de Triatlón.

PARÁGRAFO: A la convocatoria se anexará los informes de gestión, estados financieros, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que lo hubiere suspendido.

ARTICULO 26°. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:

El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales
2. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea
3. Lectura y aprobación del Acta anterior.
4. Designación de la Comisión verificadora del Acta.
5. Informes de gestión y estados financieros presentados por el Comité Ejecutivo.
6. Informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación de los estados financieros

7. Estudio y adopción de programas y presupuesto
8. Discusión y votación de proposiciones
9. Elección de miembros de los órganos de administración, de control y provisión de los demás cargos cuya designación corresponda a la Asamblea, si fuere el caso
10. Elección de dos (2) miembros para el Tribunal Deportivo, si fuere el caso.

PARÁGRAFO I: Los puntos 9 y 10 solo se incluirán cuando corresponda esta función a la Asamblea.

PARÁGRAFO II: La secretaría de la Asamblea remitirá a la Comisión de Verificación del Acta, el texto de la respectiva Acta dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO III: La Comisión de verificación del Acta comunicará sus observaciones en un plazo máximo de diez (10) días calendario, al cabo de los cuales se expedirá la constancia en la respectiva acta.

ARTICULO 27°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea de la Liga como máximo Órgano de Dirección, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estatutos de la Liga, los reglamentos y las reformas que a unos y otros se hagan;
- b) Revisar los actos del órgano de administración;
- c) Examinar, revisar, aprobar, o improbar los estados financieros;
- d) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados;
- e) Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga;
- f) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;

REFORMA DE ESTATUTOS LIGA DE TRIATHLON DE BOGOTÁ D.C.
Noviembre de 2005

- g) Analizar el informe del Revisor Fiscal y adoptar las medidas que correspondan;
- h) Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos de la Liga;
- i) Conocer y analizar las actividades deportivas, administrativas y financieras de la Liga;
- j) Elegir de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los Órganos de Administración, control, disciplina y en general todos aquellos cuya provisión corresponda a la asamblea;
- k) Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otra autoridad de la Liga.

ARTICULO 28°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente con el fin de resolver asuntos específicos y deberá ser convocada, mediante resolución del Órgano de Administración, la cual se comunicará por escrito a todos los afiliados y a los organismos superiores.

PARÁGRAFO: Para convocar una asamblea extraordinaria de la Liga, se procederá como lo establece el artículo 25 del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo siete (7) días calendario.

ARTICULO 29°. El Revisor Fiscal o la tercera parte cuando menos de los afiliados en pleno goce de sus derechos, podrán solicitar al Órgano de Administración de la Liga la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. La petición deberá hacerse por escrito, con indicación clara y respetuosa de los asuntos que deban ser considerados en Asamblea. El Órgano de Administración está obligado a atender la solicitud dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de su presentación y solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 30°. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO:

Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en los artículos 24 y 28 de este estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del termino, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el

estatuto y en el domicilio de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 31°. QUÓRUM DELIBERANTE Y DECISORIO

La Asamblea de la Liga podrá sesionar y deliberar cuando estén presentes los Presidentes o sus delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad del los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente Estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTICULO 32°. TIEMPO DE ESPERA

Si a la hora fijada en la convocatoria de Asamblea no se encuentra presente el número de afiliados previsto en el artículo anterior, se ordenará un aplazamiento de una (1) hora. Si pasado este, tampoco se logra el quórum, se citará para los ocho (8) días calendario siguientes, ocasión en que la Asamblea podrá sesionar, deliberar y decidir con la tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en los Estatutos.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos de la reunión.

ARTICULO 33°. VOTACIONES, ESCRUTINIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES:

Las votaciones serán públicas o secretas, según decisión mayoritaria de los delegados de los afiliados. La secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes expresaran públicamente su parecer en el caso de ser pública la votación. De ser secreta la votación, depositarán su papeleta en la urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Asamblea se denominarán "ACUERDOS"

ARTICULO 34°. En las reuniones de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trate de la Ordinaria y si en la convocatoria se hubiese omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por los Estatutos, deberá darse cumplimiento al ordenamiento estatutario.

PARÁGRAFO: La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 35°. RESPONSABILIDAD Y MANEJO DE LA ASAMBLEA.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la Liga cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por consiguiente, no dará curso a proposiciones o proyectos de ACUERDOS que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, explicando a los Delegados de los afiliados las razones de su negativa; Así mismo, el Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los Delegados se desvíen del tema que se trata, o se utilicen expresiones desmedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 36°. CONTINUIDAD Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unión de la reunión. Cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse la sesión la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si continúa a partir de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I: Si iniciada una reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones se podrán adelantar sin soluciones de continuidad o declarar un receso, según lo decidan los Delegados o el Presidente de la Asamblea.

PARÁGRAFO II: Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

PARÁGRAFO III: Las impugnaciones a los actos y decisiones del órgano de dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte.

CAPITULO VII

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 37°. PERIODO

La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado (Comité Ejecutivo) integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea Ordinaria

para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos. Los períodos para los cuales se eligen los miembros del Órgano de Administración comenzarán a contarse a partir del 1 de marzo de 2004.

PARÁGRAFO: No se podrá ejercer cargo por elección en más de un Organismo deportivo.

ARTICULO 38°. DIGNATARIOS

En su primera reunión, los nuevos miembros del Comité Ejecutivo elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Vicepresidente Administrativo
- Un Vicepresidente Financiero y
- Un Vicepresidente Deportivo

ARTICULO 39°. POSTULACION

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Comité Ejecutivo serán inscritas ante la secretaria de la Asamblea y presentadas ante los Delegados por quienes las postulan.

PARÁGRAFO: Para ser postulado miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) No encontrarse bajo sanción impuesta por autoridad deportiva competente;
- c) Cumplir previamente con los requisitos exigidos por la entidad deportiva competente.

ARTICULO 40°. ELECCIÓN

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se hará mediante votación pública o secreta y nombre por nombre. Para que una persona pueda ser declarada elegida como miembro del Comité Ejecutivo se requiere que haya obtenido el voto favorable de cuando menos la mitad más uno de los votos emitidos en la reunión, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo anterior.

ARTICULO 41°. INSCRIPCIÓN

REFORMA DE ESTATUTOS LIGA DE TRIATHLON DE BOGOTA D.C.
Noviembre de 2005

Los miembros de Comité Ejecutivo de la Liga se inscribirán ante la Alcaldía Mayor de Bogotá y ante la entidad gubernamental correspondiente mediante el registro de las Actas de las reuniones de Asamblea y Comité Ejecutivo durante las cuales fueron nominados y elegidos. La inscripción se cumplirá dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la designación del Representante Legal de la Liga.

ARTICULO 42º. REUNIONES Y DECISIONES

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, en la sede de la Liga, o sitio que se designe, en días y horarios previamente establecidos, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Revisor Fiscal. Sus decisiones se llamarán Resoluciones, se adoptarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes en las reuniones y se divulgarán por escrito. De sus deliberaciones se dejará constancia en actas.

PARÁGRAFO: Las Resoluciones expedidas por el Órgano de Administración podrán ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.

ARTICULO 43º. QUÓRUM DELIBERANTE Y DECISORIO

En las reuniones del Comité Ejecutivo constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO: Para la aprobación de contratos e inversiones superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, se requiere como mínimo del voto favorable de cuatro (4) de sus miembros.

ARTICULO 44º. RENUNCIA O INASISTENCIA

Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie o, sin causa justa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

ARTICULO 45º. REESTRUCTURACIÓN INTERNA

Si las circunstancias lo ameritan, por decisión de la mitad mas uno, se podrá modificar la asignación de cargos entre los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 46º. REESTRUCTURACIÓN EN ASAMBLEA

Cuando por renunciadas e inasistencias el Comité Ejecutivo de la Liga, quede con menos de tres (3) miembros, el Revisor Fiscal, a motu proprio o por solicitud de un número plural de afiliados, o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte

REFORMA DE ESTATUTOS LIGA DE TRIATHLON DE BOGOTA D.C.
Noviembre de 2005

Coldeportes o el Ente Deportivo Distrital correspondiente, convocará la Asamblea para que elija los reemplazos por el resto del período.

ARTICULO 47o. FUNCIONES

El Comité Ejecutivo de la Liga cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones.

Adoptar y hacer conocer su propio reglamento de funcionamiento,

Proponer reformas estatutarias de conformidad con las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional y con los requerimientos de la Liga, y expedir las normas o reglamentos que considere convenientes para su adecuado funcionamiento.

Convocar a Asamblea de la Liga, de acuerdo con las normas estatutarias.

Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.

Divulgar, cumplir y hacer cumplir a los Clubes afiliados las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición y las disposiciones promulgadas por la Federación;

Administrar económica y deportivamente la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de su objetivo social y según lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto;

Llevar permanentemente actualizados los libros oficiales de contabilidad, de actas, de actividades deportivas, de resultados y clasificaciones;

Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control;

Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea;

Confeccionar el calendario anual de competencias y dictar las normas que las regirán, de conformidad con el reglamento Internacional y/o Nacional, acogido y promulgado por la Federación;

REFORMA DE ESTATUTOS LIGA DE TRIATHLON DE BOGOTA D.C.
Noviembre de 2005

Promover la creación de nuevos Clubes y difundir la práctica del Triatlón por todos los afiliados, siendo de cargo del Órgano de Administración exigir y hacerse responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte del peticionario.

Crear, cuando lo considere necesario, Comités Deportivos para el manejo de las competencias o eventos deportivos de las Alcaldías Zonales, fijarles funciones y designar sus miembros.

Designar a los Delegados ante la Asamblea de la Federación y a los Delegados, Técnicos y Deportistas que hayan de integrar las selecciones representativas de Bogotá;

Establecer el reglamento de las delegaciones deportivas.

Velar por que los deportistas bajo su autoridad, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y estén libres del uso de estupefacientes o de sustancias prohibidas y no caigan en el uso de conductas antideportivas.

Establecer el registro de los deportistas, el régimen de transferencias y dirimir las controversias que al respecto surjan entre sus afiliados;

Designar un (1) miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga;

Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga los hechos de su competencia y dar traslado de los recursos de apelación, dentro de los términos establecidos para cada caso;

Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias de las Comisiones Disciplinarias, una vez ejecutoriadas;

Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Triatlón, el funcionamiento de un cuerpo de autoridades de juzgamiento;

Designar una comisión Técnica, con el carácter de cuerpo asesor permanente; Constituir órganos asesores y comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros;

Nombrar los empleados de la Liga, fijarles la remuneración y asignarles sus funciones;

Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 48°. DELEGACIÓN DE FUNCIONES

La responsabilidad conjunta o personal de los miembros del Comité Ejecutivo, no cesa ni disminuye, cuando por circunstancias mismas del volumen de actividades, tengan necesidad de delegar funciones en otro organismo, miembro o funcionario de la Liga.

ARTICULO 49°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

Presidir las reuniones de la Asamblea.

Convocar y presidir las reuniones de Comité Ejecutivo

Presentar a la Asamblea el informe de actividades de la Liga, anualmente o cuando ésta los solicite;

Suscribir los actos y contratos que comprometen a la Liga como persona jurídica y los que le señalen estos estatutos, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

Ordenar los gastos y/o las inversiones de la Liga, dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea aplicando los principios de equidad y eficiencia.

Representar a la Liga, por sí o por delegación, en actos administrativos públicos y privados.

Firmar las Actas, Acuerdos, Resoluciones, Paz y Salvos y demás documentos señalados por los Estatutos.

Firmar conjuntamente con el Vicepresidente Financiero o con otro miembro del

Comité Ejecutivo, los cheques girados sobre los fondos de la Liga.

Las demás que corresponden a la investidura de su cargo y las que le señale la Asamblea.

Someter a aprobación del Comité Ejecutivo los traslados, aumento o disminución de las apropiaciones presupuéstales;

Propender por llevar a cabo su administración de manera eficiente, eficaz e imparcial, en procura del bienestar de sus afiliados.

PARÁGRAFO: El Presidente no podrá someter a consideración de la Asamblea o del Comité Ejecutivo, los asuntos que a su juicio sean violatorios de los estatutos y demás normas vigentes.

ARTICULO 50°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo. Reemplazará al Presidente, con los mismos derechos y atribuciones, en sus ausencias temporales o definitivas. En este último caso el Comité Ejecutivo lo ratificará como Presidente o designará a uno nuevo.

ARTICULO 51°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO:

El vicepresidente Administrativo ejercerá las siguientes funciones:

Llevar las actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.

Responder la correspondencia y la conservación de los archivos.

Servir de coordinador entre la LIGA y los medios de divulgación.

Publicar oportunamente los Acuerdos de la Asamblea, las Resoluciones del Comité Ejecutivo.

Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

Rendir un informe general de sus actividades en cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo.

Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o Comité Ejecutivo.

ARTICULO 52°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO

El Vicepresidente Financiero es el responsable directo de los bienes y tendrá las siguientes funciones principales:

Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

Velar porque los afiliados o terceros, cumplan oportunamente con sus compromisos económicos con la Liga y expedir los paz y salvos necesarios.

REFORMA DE ESTATUTOS LIGA DE TRIATHLON DE BOGOTA D.C.
Noviembre de 2005

Girar los cheques, los cuales deben ser igualmente firmados por el Presidente u otro miembro del Comité Ejecutivo designado para tal efecto, exigiendo los documentos y/o soportes necesarios para llevar a cabo el giro respectivo.

Rendir al Comité Ejecutivo, a la Asamblea y a las autoridades competentes, los informes de gestión y estados financieros.

Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balance que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.

Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

Suscribir las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.

Todas las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, las que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

Administrar los recursos de la Liga conforme a los principios de prudencia y eficiencia.

ARTICULO 53°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEPORTIVO

El Vicepresidente Deportivo ejercerá las siguientes funciones como miembro del comité Ejecutivo y las especiales que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente:

Citar y dirigir las reuniones de la Comisión Técnica y Juzgamiento.

Efectuar los contactos correspondientes con las comisiones de Juzgamiento y

Técnica para el buen funcionamiento de todos los eventos programados.

Coordinar la conformación de las selecciones que representen a Bogotá D.C. en las diferentes categorías y ramas.

Todas las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, las que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente. Además de presentar título y acreditar capacitación para desempeñar el cargo.

C A P I T U L O V I I I

ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 54°. REVISOR FISCAL

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de todos los órganos de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien en consecuencia ejercerá el control del presupuesto, la contabilidad y dictaminará sobre los estados financieros de la institución.

ARTICULO 55°. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

Velar porque los Órganos de Dirección, Administración, Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos los actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo;

Velar porque se lleven actualizados los libros oficiales de contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

Visar los comprobantes de contabilidad de la Liga;

Respaldar con su firma los estados financieros cuando los encuentre correctos;

Informar a la Asamblea cuando los miembros del Comité Ejecutivo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia;

Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario;

Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 56°. CALIDAD, ELECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Comité Ejecutivo. Es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que se elige a los miembros del Comité Ejecutivo, también para un periodo de cuatro (4) años que comenzarán a contar como se señala en el artículo 38.

PARÁGRAFO: Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 40, 41 y 42 y la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 57°. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Comité Ejecutivo, se citará al Suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Revisor Fiscal y de su Suplente, se convocará a la Asamblea para que elija sus reemplazos, quienes terminarán el período.

C A P I T U L O I X

DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 58°. La Liga a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Cuerpos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas y estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 59°. El Órgano de Disciplina de la Liga lo constituye la Comisión Disciplinaria, integrada por tres (3) miembros, elegidos así:

Dos (2) por su Órgano de Dirección y;
Uno (1) por su Órgano de Administración.

ARTICULO 60°. EL período de los miembros de la Comisión Disciplinaria de la Liga es de cuatro (4) años, contados como se señala en el Artículo 38 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 61°. Los miembros de la Comisión Disciplinaria serán personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 62°. La Comisión Disciplinaria de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas en que incurran los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por los dirigentes, deportistas, personal técnico, científico

o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitará en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de los Clubes, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en el Código de la Federación Colombiana de Triatlón, el cual una vez ejecutoriado y adoptado legalmente, será de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 63º. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación de la Federación Colombiana de Triatlón, se regirá por el reglamento específico para el evento o certamen, que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARÁGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

ARTICULO 64º. La comisión disciplinaria de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano de Deportes, Coldeportes, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

CAPITULO X

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 65º. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES GENERALES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Nace la oportunidad de este cargo, siempre y cuando la capacidad económica de la Liga y las directrices o programas que fije el Comité Ejecutivo, así lo permitan.

El Director Ejecutivo puede ser un dignatario de la Liga o acceder al cargo de acuerdo al contrato que para tal fin le fije el Comité Ejecutivo, órgano que fijará su remuneración. Para ejercer este cargo deberá tener nivel de estudios superiores y/o acreditar experiencia mínima de dos (2) años en administración Deportiva. Sus funciones son:

Ejecutar las políticas establecidas por el Comité Ejecutivo

Dirigir, supervisar y controlar las actividades de la dependencia a su cargo.

Velar porque se publiquen y comuniquen oportunamente los acuerdos de la Asamblea, las Resoluciones del Comité Ejecutivo, las programaciones deportivas, los calendarios de juego, los boletines de sanciones y en general todos los actos oficiales de la Liga.

El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos de la Liga.

Presentar a consideración del Comité Ejecutivo las políticas, planes, programas de desarrollo, de administración de personal, de administración de recursos financieros y de control de los materiales e implementación de la Liga.

Dirigir, coordinar y controlar el adecuado y oportuno manejo y registro de la contabilidad y velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de acuerdo con las disposiciones vigentes y preparar o tramitar la documentación requerida por los organismos estatales.

Supervisar la ejecución y cumplimiento de trabajos y contratos.

Supervisar el trabajo de los empleados de la Liga que están a su cargo.

Realizar la labor en coordinación con las demás dependencias de la Liga, cuando se requiera.

Velar por la eficiente administración de los recursos deportivos y materiales de la Liga y responder por su conservación, mantenimiento y seguridad.

Rendir informe general de sus actividades al Comité Ejecutivo.

Las demás que le sean asignadas por el Órgano de Administración

CAPITULO XI

ÓRGANOS ASESORES Y COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 66°. El funcionamiento e integración de los entes asesores de que trata el Artículo 7° de este Estatuto, es de la competencia del Comité Ejecutivo. Sus conceptos, propuestas o dictámenes, no son de obligatorio cumplimiento, pudiendo ser acogidos o no por el Órgano de Administración.

CAPITULO XII

COMPETENCIAS

ARTICULO 67°. Lo relativo a la actividad deportiva y disposiciones en la parte técnica, será objeto de un reglamento especial aprobado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Clubes.

CAPITULO XIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 68°. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos, archivos, elementos e implementos deportivos, y de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 69°. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la Liga provienen de:

El valor de la cuota que cancela cada Club una vez otorgada la afiliación, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea.

El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los deportistas de los Clubes Afiliados, aprobado por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga;

El producto de contratos o convenios interinstitucionales que para la prestación de servicios acuerde con sus fines celebre la Liga.

El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.

Los excedentes y las rentas obtenidas de sus propios bienes.
En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 70°. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

Los bienes de la Liga son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste el derecho particular, parcial o total sobre los mismos.

PARÁGRAFO: El destino de los fondos de la Liga, será solo para el desarrollo del objeto social y en ningún caso para repartir utilidades o excedentes.

ARTICULO 71º. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga está bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarla, se suscribirán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos.

PARÁGRAFO: La totalidad de los fondos de la Liga se manejará a través de cuentas bancarias abiertas a nombre de la Entidad. Los giros se firmarán por el Presidente, u otro miembro que haya sido elegido por el Comité Ejecutivo, conjuntamente con el Vicepresidente Financiero.

ARTICULO 72º. FORMA DE CONTRATACIÓN

El Comité Ejecutivo podrá comprometer económicamente a la Liga, mediante uno de los siguientes documentos:

- Orden de servicio;
- Orden de compra;
- Contrato de trabajo;
- Contrato de prestación de servicio;
- Contrato de asesoría y
- Contrato de compraventa.

En estos casos se determinará el objeto, la cuantía, plazo de entrega o término del contrato, calidades de los elementos o condiciones del servicio y demás garantías.

ARTICULO 73º. VIGENCIA FISCAL

El 31 de diciembre de todos los años se cerrará la vigencia Fiscal de la Liga y se elaborarán los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea Ordinaria y entregados junto con la Resolución de convocatoria; diez (10) días calendario antes de la reunión de Asamblea.

C A P I T U L O X I V

ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 74°. Se entiende por Estatutos de la Liga el conjunto de normas básicas, que adoptadas y aprobadas por la Asamblea de Clubes Afiliados y la autoridad competente, obligan con fuerza de Ley a toda la estructura funcional de la Liga

ARTICULO 75°. Se entiende por Reglamentos el conjunto de reglas, dictadas por la Asamblea de Clubes afiliados o el Comité Ejecutivo cuando esté facultado, con el fin de aclarar y hacer operantes cada una de las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 76°. La adopción de los Estatutos y de los Reglamentos Estatutarios, así como las reformas que a uno y a otros se hagan, es de la exclusiva competencia de la Asamblea reunida ordinaria o extraordinariamente. Las decisiones al respecto se tomaran con el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

ARTICULO 77°. Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria, se remitirá a los afiliados copia de los proyectos propuestos.

ARTICULO 78°. Las reformas introducidas a los Estatutos o a los Reglamentos Estatutarios, entraran en vigencia a partir de su aprobación por la asamblea y la oficina de personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CAPITULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 79°. DISOLUCIÓN

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los afiliados. Por:

- a) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada,
- b) No contar con el número mínimo de clubes afiliados, debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requeridos para la creación de la Liga, y
- c) Cancelación de la Personería Jurídica

ARTICULO 80°. LIQUIDACIÓN.

Decretada la liquidación, la Asamblea nombrará un liquidador de reconocida honorabilidad y competencia, para que proceda a su liquidación de conformidad con las disposiciones legales pertinentes (Decreto 380 de 1985, Artículo 44), y en especial a:

Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución,

Exigir cuentas de su gestión a las personas o entidades que hayan manejado intereses de la Liga, siempre que tales cuentas no hubiesen sido aprobadas conforme a los estatutos,

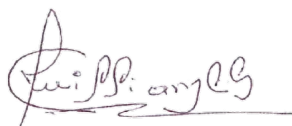
Cobrar los créditos activos,

Llevar y custodiar los libros y velar por la integridad del patrimonio de la Liga,

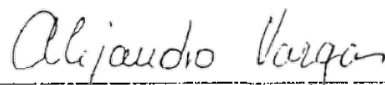
Liquidar y cancelar cuotas de terceros y de los afiliados, previa venta de bienes, si ello fuere necesario; y

Rendir cuentas y presentar estados de liquidación a la autoridad competente.

ARTICULO 81°. Los presentes Estatutos fueron reformados y aprobados en la reunión de Asamblea Extraordinaria celebrada el (26) de Noviembre del año 2005 en Bogotá, D.C. y reemplazan en su totalidad los aprobados el 21 de abril de 1997.



WILLIAM CUEVAS GARZON
Presidente



ALEJANDRO VARGAS MALDONADO
Secretario